

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3475 SUMARIO

DECRETO N° 5096: Se otorga a partir del 25 de agosto de 2026, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

**JOANANORELIS SÁNCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria, Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, en concordancia con el artículo 1 del Plan de la Araguñidad; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimien-

tos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los Órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traducándose en un derecho adquirido de por vida para los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es un compromiso de la ciudadana Gobernadora el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible al trabajador y trabajadora, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor

de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece que los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta

como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua y entes adscritos, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se otorga a partir del 25 de agosto de 2026, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	EDGAR JOSÉ RODRIGUEZ QUINTERO	V.- 4.557.021
2.	ANA JOSEFINA DE ABREU SOTELDO	V.- 6.121.886
3.	HUMBERTO JOSÉ RODRIGUEZ LÓPEZ	V.- 6.376.859
4.	OSWALDO CLEMENTE FIGUEREDO NUÑEZ	V.- 7.217.290
5.	FRANCISCO JOSÉ VASQUEZ CROQUER	V.- 7.228.754
6.	CONRADO MIGUEL FLORES CAPO	V.- 7.246.288
7.	ÁNGEL RENÉ INFANTE TORRELLI	V.- 7.263.436
8.	LUIS MANUEL JIMENEZ ROMERO	V.- 7.266.931
9.	HENRY ALBERTO RAMOS	V.- 7.311.416
10.	GLADYS MARLENE ALFONZO MONTILLA	V.- 8.155.182
11.	CARMEN CECILIA LÓPEZ	V.- 8.488.540
12.	JOEL ALEXIS NOGUERA SALCEDO	V.- 8.727.635
13.	RICHARD ORLANDO BOLÍVAR ORTUÑO	V.- 8.824.232
14.	EDAN JOSÉ PARRA	V.- 8.998.197
15.	YOSMAR GARCÍA CEGARRA	V.- 9.358.204
16.	JESÚS MARIA HURTADO GUERRA	V.- 9.434.718
17.	YELITZA JOSEFINA DÍAZ	V.- 9.657.320
18.	GLADYS LUCÍA ASTUDILLO ROMERO	V.- 9.691.333
19.	MARÍA ALBERTINA GUTIÉRREZ PÉREZ	V.- 9.692.227
20.	BETSY NOHEMI GUERRA MENDEZ	V.- 9.884.540
21.	ANIBAL DE JESÚS LOZANO RAMIREZ	V.- 10.041.151
22.	ROSA VIRGINIA JASPE MONTESINOS	V.- 10.320.160
23.	YSABEL FERNANDEZ HERNÁNDEZ	V.- 10.362.853
24.	JOSÉ GREGORIO SOTO MEDINA	V.- 10.485.869
25.	BELLA DEL MAR YAJURE MORA	V.- 10.752.839
26.	ONINSY COROMOTO VASQUEZ BLANCO	V.- 10.757.307
27.	REINA LEONOR ROA ROJAS	V.- 10.897.983
28.	CARLA AURISTELA NORIEGA ALMEIDA	V.- 11.086.945
29.	SANDY YAMILLY THERAN HERNÁNDEZ	V.- 11.979.511
30.	EDERMIRA BELÉN CORTEZ DE RAMÍREZ	V.- 12.140.391
31.	YADIRA MARLENES SILGUERA	V.- 12.171.813
32.	MARÍA COROMOTO SÁNCHEZ POLO	V.- 12.285.630

ARTÍCULO 2. El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 del presente Decreto, será calculada conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

ARTÍCULO 3. Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a la Partida **Nº. 4.07.01.01.02** correspondiente a **Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.**

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 6. La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los diecinueve (19) días del mes agosto de 2026. Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

BELÉN ALEJANDRA ARTEAGA CALANCHE (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

Decreto Nº 8440, de fecha 22 de junio de 2026
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria Nº 1053, de fecha 22 de junio de 2026

NARKYS MARIA HERNÁNDEZ QUINTANA (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

Decreto Nº 4826 de fecha 13 de junio de 2025,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3314 de fecha 13 de junio de 2025